

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20173340036861

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 20-02-2017

SEÑORES  
**PETREOS DEL LLANO**  
CRA 11 No. 36-72 CASA 7  
TAME, ARAUCA

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 000250 DEL 28 DICIEMBRE DEL 2016.  
Expediente: LJ4-10461

Cordial Saludo:

La VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL – ZONA NORTE y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LJ4-10461 se profirió la Resolución GSC No. 000250 DEL 28 DICIEMBRE DEL 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. LJ4-10461”, la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20173340006271, 20173340006281 Y 20173340012621 de fecha 20 y 26 enero del 2017 respectivamente; se comunicó a los señores RODOLFO CARDENAS BAYONA, PETREOS DEL LLANO LTDA Y TERCEROS INDETERMINADOS, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores RODOLFO CARDENAS BAYONA, PETREOS DEL LLANO LTDA Y TERCEROS INDETERMINADOS, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato y a los terceros indeterminados, que se profirió la Resolución No. 000250 DEL 28 DICIEMBRE DEL 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. LJ4-10461”

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20173340036861

Pág. 2 de 2

en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 000250 DEL 28 DICIEMBRE DEL 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. LJ4-10461”, procede Recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000250 DEL 28 DICIEMBRE DEL 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. LJ4-10461”, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000250 DEL 28 DICIEMBRE DEL 2016.

Atentamente,

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA  
Experto G3 Grado 6  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: dos (2) Folios Resolución 000250 del 2016

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Mariana Rodriguez B. Abogada-PARCU

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 20-02-2017

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: Expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000250

( 28 Dic 2016 )

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJ4-10461"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 18 de Febrero de 2013, se suscribió el contrato de concesión No. LJ4-10461 para la exploración – explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA –INGEOMINAS-** y **RODOLFO CARDENAS BAYONA** y la empresa **PETREOS DEL LLANO LTDA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **TAME**, Departamento de **ARAUCA**, con un área de 728, hectáreas + 8.154,5 metros cuadrados, y por un término de treinta (30) años, contados a partir del 1 de marzo de 2013, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 154-160)

Mediante oficio radicado No. 20169070035652 de fecha 11 de octubre de 2016, el señor **RODOLFO CARDENAS BAYONA**, en su calidad de titular del Contrato **LJ4-10461**, localizado en jurisdicción del Municipio de **TAME**, Departamento **ARAUCA**, solicitó **AMPARO ADMINISTRATIVO** en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**, para que se ordene el cese de la perturbación en el área del citado Contrato. (Folios 1-5 Cuaderno Amparo Administrativo)

Por medio del Auto **PARCU-1435** del 21 de noviembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 097 del 22 de noviembre de 2016, se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo y se fijó el día 30 de noviembre de 2016 como fecha para realizar la diligencia al área presuntamente perturbada, así mismo, se ordenó realizar las notificaciones respectivas. (Folios 18-19 Cuaderno Amparo Administrativo)

El día 30 de noviembre de 2016 se practicó visita de verificación al área objeto de la presunta perturbación, cuyo resultado se plasmó en las actas suscritas por las partes intervenientes y se constató la existencia de perturbación a la explotación minera por parte de terceros indeterminados, habitantes de la comunidad aledaña, quienes se hicieron presentes a la diligencia pero no firmaron el acta ni suministraron su identificación ni datos para notificación; de lo mencionado por la comunidad se evidencia la perturbación ocasionada: (Folios 31-33 Cuaderno Amparo Administrativo)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. LJ4-10461"**

"(...) en el sitio hicieron presencia FERNANDO PRECIADO, NELLY RAMIREZ DOMINGUEZ, EUSTAQIO CAMUAN, ANTONIO RIOS, OMAR ROJO y otras personas sin identificar, ninguno entregó número de identificación ni datos o dirección, manifestaron ser afectados por la explotación minera por lo que han bloqueado y se han manifestado; argumentan que la explotación les ocasiona daños en cultivos, afectaciones al terreno y viviendas y plantean que las explotaciones deben ser en canteras y no en ríos porque acaban el agua. El titular minero señala los puntos en los que la comunidad les obstaculiza la explotación en el frente sobre el río Culebrero y el otro frente sobre el río Cravo Norte; también hizo presencia el Pte. de la J.A.C. de Santa Inés; el Pte manifiesta que se requiere la colaboración de los titulares mineros ya que el río presenta un desvío con el paso de los años, ocasionado por acumulación de material por lo que se hace necesario adelantar la explotación corrigiendo el cauce y de esta manera se evita inundaciones, manifiesta que si es testigo de que la comunidad se opone a la explotación y que han bloqueado en varias oportunidades el acceso a los frentes de explotación y el transporte de materiales. La comunidad deja claro que no están de acuerdo con la explotación y por eso se van a seguir oponiendo, argumentan además la existencia de resguardos indígenas y se negaron a entregar información de contacto y a firmar la presente acta (...)"

En el Concepto Técnico No. PARCU-1004 del 16 de diciembre de 2016, se recogen los resultados de la visita técnica realizada al área objeto del amparo el día 30 de noviembre de 2016, en el cual se concluye que en la visita se evidenció la existencia de perturbación dentro del área del título minero LJ4-10461. (Folios 34-39)

"Durante la inspección al Contrato en mención, se contó con el acompañamiento del titular y de la comunidad quienes argumentan que no van a permitir que el titular realice actividades mineras dentro del lecho del río, que las canteras de río en el municipio de Tame se tiene que acabar, que las únicas que pueden explotar son las minas de canteras. Por la anterior se evidencia que estas perturbaciones si existen dentro del área del título, los cuales le impiden al titular realizar a cabalidad las actividades de explotación dentro del área de título minero.

Se georreferenciaron 5 Puntos de Control, donde el titular argumento que se están presentando las diferentes perturbaciones.

Durante el Recorrido se evidenció personal por parte del titular minero realizando labores de explotación sobre el margen del río y cague del material explotado"

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

**Artículo 307. Perturbación.** "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despido de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (...)"

Así las cosas se ha señalado en la ley 685 de 2001, que el amparo administrativo es la acción que radica en cabeza del titular del contrato, inmerso en los diferentes principios constitucionales, caracterizado por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario, estableciéndose esta institución como una obligación del Estado para garantizar al titular minero la pacífica actividad proveniente de un título legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos en que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. LJ4-10461"

En este sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las alcaldías municipales correspondientes o de la autoridad minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetré la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque en este único caso será admisible su defensa y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, para que sean de nuestra competencia.

De acuerdo con la norma citada, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una **ocupación, perturbación o despojo** de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Por lo anterior, se procede a revisar la existencia de hechos perturbatorios por parte de los querellados dentro del área del título minero **No. LJ4-10461**, para lo cual es necesario remitirse al concepto técnico **PARCU-10047 del 16 de diciembre de 2016**, en el cual se recogen los resultados del informe la visita técnica realizada el día 30 de noviembre de 2016, donde se concluye claramente que existe perturbación en el área del Contrato **LJ4-10461**, pues las personas que asistieron como querellados manifestaron haber bloqueado el acceso a la explotación y sostienen que continuarán haciéndolo porque se oponen a la explotación del río; de otra parte, teniendo en cuenta que solo algunas de las personas suministraron el nombre, sin datos de identificación y notificación, se concederá el amparo solicitado en contra de las personas mencionadas y en contra de terceros indeterminados.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por **RODOLFO CARDENAS BAYONA**, en calidad titular del Contrato de Concesión **LJ4-10461**, en contra de **FERNANDO PRECIADO, NELLY RAMIREZ DOMINGUEZ, EUSTAQUIO CAMUAN, ANTONIO RIOS, OMAR ROJO y TERCEROS INDETERMINADOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIAR**, al Alcalde Municipal de Tame, Departamento Arauca, el contenido de la presente resolución una vez se encuentre ejecutoriada y en firme, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la ejecución de la actividad de explotación minera por parte del titular.

**ARTÍCULO TERCERO.- CORRER TRASLADO** del concepto técnico **PARCU-1004 del 16 de diciembre de 2016**, a **RODOLFO CARDENAS BAYONA**, titular del Contrato de Concesión No. **LJ4-10461**, al Señor Alcalde Municipal de Tame, Departamento Arauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo junto con el informe de visita técnica **PARCU-10047 del 16 de diciembre de 2016**, al Señor Alcalde Municipal de **TAME**, Departamento de **ARAUCA**, a la autoridad ambiental competente, a la Procuraduría General de la Nación y a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de La Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

28 DIC 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. LJ4-10461"

**ARTÍCULO QUINTO.- OFICIAR** al personero Municipal de Tame, Departamento de Arauca, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de Ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas, si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a los titulares del Contrato de Concesión LJ4-10461, señor **RODOLFO CARDENAS BAYONA** y la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA.**, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS  
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Heisson Giovanni Cifuentes Mereneses - Abogado PARCU.  
Revisó: Gina Páez Urbina - Abogada PARCU  
Filtró: Adriana Ospina Otafra - Abogada VSC-ZN A  
Aprobó: Johans Ricardo Valdés Euse - Gestor T1 G10 - Coordinador PARCU  
Vo.Bo: Marisa Fernández - Experto VSC Zona Norte. MVB



COLVANES SAS NIT 800.185.306-4  
Principial Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.  
Atención al usuario PBX (14239666)  
www.enviacolvanes.com.co

Lic.Min.Tranporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010  
CIIU 4923 Transporte de Mercancia  
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUÍA CREDITO 114010183774

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISSION 24/02/2017 13:45	ORIGEN: CUCUTA	DESTINO TAME ARAUCA	REG.DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CALLE 13A NO 1E – 103. BARRIO CAOBOS TEL: 2201999 CEDULA/TI/NIT: 900500018-2 COD. POSTAL ORIGEN CUENTA: 01-001-0011055 PARA PETREOS DEL LLANO CARRERA 11 # 36-72 CASA 7				UNIDADES 1 Desconocido Rehusado No Reside No Reclamado PESO VOL 1 PESO A COBRAR(Kg) 1 VALOR DECLARADO 10000 FLETE 0 COSTO MANEJO 0 OTROS 0 TOTAL FLETE 0 CARTAPORTE: NO	
				No.31 1 2 No.44 1 2 No.35 1 2 No.40 1 2 No.34 1 2 1 2	
				Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino INTENTO DE ENTREGA 1 D: M: A: H: M: 2 D: M: A: H: M:	
				Fecha de devolución al remitente D: M: A: H: M:	
				Observaciones en la entrega: Guía complementaria de devolución Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: <b>DOCUMENTOS</b>  <small>El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (14239666)</small>				D: M: A: H: M: D: M: A: H: M: D: M: A: H: M: D: M: A: H: M:	
- ORIGEN ENVIA -					

FOPER01

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4  
 Bogota (1) 423 9898 - Call (2) 891 2650  
 Medellin (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700  
 L.I.D. Min. Comunicaciones vía de enero 12-2000  
 Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000

M.E



C CORTESEA 015005619027

19/04/2017	14:41	BOGOTA	01-001-0011055	DESTINO: CUCUTA-NORTE DE SANTANDER	11
DE: PETREOS DEL LLANO				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 11 # 36-72 CASA 7				DIRECCION: CALLE 13A NO 1E – 103. BARRIO CAOBOS	
TELEFONO 9999999 CC/NIT:				TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES X 1	PESO (KG) 0	VOLUMEN (KG) 1	PESO A COBRAR 1	VALOR DECLARADO NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
FLETE 0	C. MANEJO 0	OTROS 0	TOTAL FLETE 0	10000	RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
				DICE CONTENER DOCUMENTOS	NOMBRE Y APELLIDO
				DIA MES AÑO HORA MIN	

DEV 114010183774 / 34-DIRECCION DESTINAT | RACK-SOBRES

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS ART.981 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

M.E



C CORTESEA 015005619027

19/04/2017	14:41	BOGOTA	01-001-0011055	DESTINO: CUCUTA-NORTE DE SANTANDER	11
DE: PETREOS DEL LLANO				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 11 # 36-72 CASA 7				DIRECCION: CALLE 13A NO 1E – 103. BARRIO CAOBOS	
TELEFONO 9999999 CC/NIT:				TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES 1	PESO (KG) 0	VOLUMEN (KG) 1	PESO A COBRAR 1	VALOR DECLARADO NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
FLETE 0	C. MANEJO 0	OTROS 0	TOTAL FLETE 0	10000	RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
				DICE CONTENER DOCUMENTOS	NOMBRE Y APELLIDO
				DIA MES AÑO HORA MIN	

DEV 114010183774 / 34-DIRECCION DESTINAT | RACK-SOBRES

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



### REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No 114010183774 FECHA 6-3-17 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE Agencia Nacional de Minería

DESTINATARIO Petros del Llano

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

COD. NOV. \_\_\_\_\_ NOVEDAD Direccion no coincide.

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365